

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta de Obras de los puertos de Melilla y Chafarinas.

Anuncio.—Pozos artesianos.

Autorizada esta Junta de Obras por Real orden de 1.^o del corriente mes, para celebrar un concurso para la apertura de dos pozos artesianos en esta Plaza y uno en la posesión española de Cabo de Agua, se avisa al público con objeto de que pueda presentarse la persona que lo deseé á hacer proposiciones.

El concurso tendrá lugar en la Casa Gobierno militar de esta Plaza á los cuarenta días de su publicación en la GACETA DE MADRID, ó primer día hábil, si fuere feriado civil ó religiosamente y á la hora de las doce, ante una Comisión de la Junta y del señor Ingeniero Director de las obras.

Los pliegos de condiciones particulares y económicas de dichas obras, se harán de manifiesto todos los días hábiles de nuevo á doce y de entero á diecisésis, en la secretaría de esta Junta, hasta media hora antes de la celebración del acto.

Las proposiciones extendidas en el papel timbrado correspondiente y arregladas al modelo que á continuación se inserta, deberán ser presentadas en pliego cerrado en la Secretaría de esta Junta, en los días y horas ya expresados, acompañadas del rosguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 1.500,25 pesetas en efectivo, ó su equivalencia en papel del Estado, á los tipos asignados en las disposiciones vigentes.

La Junta y la Superioridad se reservan el derecho de aceptar la proposición que estime más ventajosa, así como el de desechar todas las que se presenten en caso de no conceptuarlas admisibles.

Melilla, 28 de Diciembre de 1908.—El Secretario-Contador, Manuel Sánchez.—V.^o B.^o, El General Presidente, Marina.

Modelo de proposición.

D..., vecino de... habitante en la casa núm.... de la calle..., con cédula personal núm.... de... clase, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día... de... de 1908... y de las condiciones que se exigen para el concurso para la apertura de dos pozos artesianos en la ciudad y plaza fuerte de Melilla, y uno en la posesión española de Cabo de Agua, se compromete á tomar á su cargo las referidas obras con estricta sujeción á condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, advirtiéndose que serán desecharse todas las que no expresen determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra clara y que no ofrezca lugar á dudas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir para el concurso de construcción de dos pozos artesianos en Melilla, y uno en la posesión española de Cabo de Agua.

1.^o El concurso se celebrará en la forma que previenen las disposiciones vigentes para ejecutar las obras y servicios que corren á cargo del Ministerio de Fomento.

2.^o El depósito provisional para to-

mar parte en el concurso será del 5 por 100 de los presupuestos de contrata, que ascienden á la cantidad de 10.661,06 pesetas para cada uno de los dos pozos de Melilla, ó igual cantidad para el de la posesión española de Cabo de Agua, y determinan un tanto por ciento expresado de 1.592,50 pesetas para el total presupuesto de 31.984,98 pesetas; pudiendo hacerse el depósito en la Caja general de depósitos ó en la sucursal de cualquier provincia de la Península.

3.^o El depósito definitivo que ha de conseguir el adjudicatario será el 10 por 100 del importe de dichos presupuestos de contrata, debiendo constituir esta fianza en Madrid, en la Caja general de depósitos. Esta fianza deberá hacerse á lo más á los veinte días después que se lo comunique al interesado la adjudicación de la subasta. Tanto uno como otro depósito deberán hacerse en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en las formas que provienen las disposiciones vigentes.

4.^o El otorgamiento de la escritura se hará en un plazo de treinta días, contados desde aquel en que se le comunique al interesado la adjudicación de la subasta. El rematante renuncia al fisco del domicilio para los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarlo á cumplir lo estipulado.

5.^o Si el rematante hubiera dejado traseurrir los plazos señalados en las dos condiciones anteriores sin cumplir lo que en ellas se proviene, se entenderá anulado el remate con pérdida del depósito provisional.

6.^o Se dará principio á las obras dentro del plazo de dos meses, á contar de la fecha de la otorgación de la escritura.

7.^o El plazo de la ejecución de las obras, será de tres meses.

8.^o Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á las certificaciones expedidas por el Ingeniero Director, y su abono se hará por la Junta de Obras del puerto de Melilla.

9.^o El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo profilado, pero en ese caso no tendrá derecho más que al pago de las obras en los tres meses.

10. El contratista ejecutará los trabajos en el orden prescrito en los pliegos de condiciones facultativas, estando en todos los casos obligado á las modificaciones que se le prevengan, previa aprobación de las mismas por la Superioridad.

11. El contratista, en sus relaciones con los obreros, deberá atenerse á la Ley de accidentes del trabajo y al Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902 sobre contratos.

12. Todos los gastos de replanteo y liquidaciones serán de cuenta del contratista, así como los insertos en los periódicos oficiales.

Melilla, 15 de Octubre de 1908.—El Ingeniero Director, Manuel Becerra y Fernández.—Rubricado. El Secretario Contador, Manuel Sánchez.—V.^o B.^o, El General Presidente, Marina. S-349

Junta provincial de Instrucción Pública de Córdoba.

ANUNCIO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, acordó esta Junta, on

sesión de 18 del mes actual, que el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar de la Secretaría de la misma, anuncianas en la GACETA DE MADRID de 31 de Octubre último, quedó constituido en la siguiente forma:

Presidente.

Exmo. Sr. D. José de Asprer y Granera, Diputado provincial.

Vocales.

M. I. Sr. D. Antonio García Cosano, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral, Delegado del Diocesano.

D. José Romero Borrero, Arquitecto provincial.

D. Sebastián Soriano Godino, Inspector provincial de primera enseñanza.

Secretario.

D. Manuel Juliá y Hubert, que lo es de la Junta.

Los aspirantes que han solicitado, dentro del plazo de la convocatoria, su admisión á las mencionadas oposiciones, son D. Adolfo Voga y Ruiz y D. Camilo Azpiazu y Suárez.

Y á los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, para que los señores opositores puedan hacer uso del derecho de recusación que les concede el artículo 11 del citado Reglamento, en el término de diez días, contados desde la fecha de la publicación del presente anuncio, he dispuesto la inserción del mismo.

Cádiz, 27 de Diciembre de 1908.—El Gobernador-Presidente, Luis Gómez.

P-10

Delegación de Hacienda de la provincia de León.

D. Juan Ignacio Morales, Delegado de Hacienda de la provincia de León.

Hago saber que habiendo dictado providencia esta Delegación declarando concluso el expediente administrativo judicial seguido contra D. Vicente Otero, Agente ejecutivo que fué de la octava zona del partido de Valenciano Don Juan, por el alcance de 11.604 pesetas 73 céntimos que ha contraído en el ejercicio de su cargo, y ignorándose el paradero de los herederos del citado D. Vicente, como responsable directo del mencionado alcance, y el de los señores D. Federico Fernández Gallardo y D. José Voces, que fueron, respectivamente, Administrador de Hacienda y Oficial de la Sección de Recaudación en esta provincia, que están iniciados en responsabilidad subsidiaria de dicho alcance, se les cita y emplaza, según previene el artículo 90 y el 140 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Agosto de 1907, para que en término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan los referidos interesados ó sus herederos ante la sala de reintegros del citado Tribunal por sí ó debidamente representados á ejercitarse su derecho en la forma que dispone el artículo 147 del referido Reglamento, apercibiéndoles que de no verificarlo así serán declarados en rebeldía, según previene dicho artículo 90.

León, 31 de Diciembre de 1908.—Juan Ignacio Morales.

P-1

Junta provincial de Instrucción pública de Logroño.

Tribunal de oposiciones para proveer los cargos de Oficial y Auxiliar de la Secretaría.

Esta Junta, en la sesión que celebró en el día de ayer, acordó nombrar á los señores Vocales de la misma, D. Antolín Oñate, D. Eduardo Mato y D. José García Coss, para que en unión de D. Enrique Herreros de Tejada, Diputado provincial y Vocal de dicha Junta, como Presidente y de D. Román Zuazo, Secretario, constituyan el Tribunal de oposiciones para proveer los cargos de Oficial y Auxiliar de la Secretaría de dicha Junta.

Que se publique en la GACETA DE MADRID para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en dicho periódico oficial, puedan presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas, así como la relación de los aspirantes a los expresados destinos, que son los siguientes: al de Oficial, D. Narciso Escrivá, D. Martín Escudero, D. Agustín del Campo y D. Manuel Aldama; y al de Auxiliar, D. Pascual Esteban, D. Hilario Herce, D. Patricio Bozalongo, D. Agustín del Campo y D. Guillermo Moreno.

Y en cumplimiento de lo acordado, se inserta en la GACETA para los efectos que se interesan.

Logroño, 22 de Diciembre de 1908.—El Gobernador Presidente, Fernando G. Regueral. = El Secretario, Román Zuazo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona

Débiendo constituirse en esta Delegación el dia 25 de Enero de 1909, á las doce, la Junta administrativa quo ha de votar y fallar el expediente de defraudación de Aduanas, número 50, del año actual, instruido contra D. Miguel Roca Vila, cuyo paradero se ignora, D. Antonio y D. Salvador Vila Sarola, vecinos de Montagut; D. Pedro Reixach y Roca, vecino de Pula de Montagut, y D. Juan Brugués Pou, vecino de Tortellá, por aprehensión de cinco sucesos, peso bruto 191 kilogramos, contenido azúcar y queso, veriflada el dia 13 de Noviembre último, en el punto denominado Robo del Circuit, por fuerza de carabineros del puerto de Tortellá, se cita por la presente al primero de dichos señores para que comparezca ante la Junta, advirtiéndole que podrá formar parte de la misma un Vocal designado por los inculpados quo sea individuo de la Cámara de Comercio ó comerciante ó industrial matriculado, y que en el acto de referencia podrá presentar las pruebas que estime convenientes.

Gerona, 29 de Diciembre de 1908.—El Delegado de Hacienda, Juan Renua Oca. P—2157

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niños de decisión superior á \$25 pesos, vacantes en el Distrito Universitario de Valladolid.

Relación nominal de los opositores que se han presentado á los ejercicios de oposición de las referidas escuelas.

- 1 D. Epifanio Benito y Cesteros.
- 2 » Bonifacio Cesteros Benito.
- 3 » Camilo Chana López.
- 4 » Emilio Díez y Ferradas.

- 5 D. Andrés de Francisco Amigo.
- 6 » Guillermo García y López.
- 7 » Martín Gómez y Calleja.
- 8 » León Gómez y Andrés.
- 9 » Higinio Gutiérrez Alonso.
- 10 » José Graner y Molero.
- 11 » Bruno Laredo Lucas.
- 12 » Desiderio López y Velicia.
- 13 » José Martínez Bustos.
- 14 » Germán Manuel Moreno Hernández.
- 15 » Augurio Ochoa y Cerro.
- 16 » Manuel Ochoa y Cerro.
- 17 » Tomás Pascual Caballero.
- 18 » Ernesto Pedraza Gorjón.
- 19 » Juan Plaza y Mediavilla.
- 20 » Eusebio Sarsa y San Román.
- 21 » Luis Soto y Menor.
- 22 » Ricardo Vivas y Pérez.

Valladolid, 23 de Diciembre de 1908.—El Presidente del Tribunal, Antonio de la Mora.

P—2155

Audiencia territorial de Sevilla.**ANUNCIO**

Encontrándose vacantes la Secretaría de los Juzgados municipales de la Línea de la Concepción y Cádiz, distrito de Santa Cruz, deberán proveerse por oposición, conforme á lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 15 de la Ley de Justicia Municipal de 5 de Agosto de 1907 y Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1908.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del edicto en la GACETA DE MADRID.

Sevilla, 2 do Enero de 1909.—El Secretario de gobierno accidental, L. Francisco Ordóñez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**Ayuntamiento de Madrid.**

Bases acordadas por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, en sesión celebrada el dia 20 de Noviembre de 1908 para el concurso de cesión del Teatro Español.

El Ayuntamiento saca á concurso, quo se hallará abierto durante treinta días hábiles, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, la cesión del Teatro Español para su explotación durante cinco años forzosos, quo empezarán á contarse el dia quo el concesionario tome posesión de la finca, y otros cinco años de prórroga, previa en este caso la petición del concesionario con tres meses de anticipación, y la conformidad ó acuerdo consiguiente por parte del Ayuntamiento, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Durante el plazo fijado podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, las proposiciones en pliegos cerrados, quo se custodiaron en poder del señor Secretario hasta el momento en que, expirado dicho plazo, se proceda por la Comisión de Espectáculos, asociada de los autores dramáticos y críticos quo designo al efecto, á la apertura, estudio y propuesta al Excmo. Ayuntamiento.

Segunda. La concesión del Teatro se hará en favor de la persona ó empresa que ofrezca mayores garantías artísticas,

á juicio del Ayuntamiento, para el mejor cumplimiento de las condiciones do este concurso, y beneficio del arte, de la cultura del pueblo y de los intereses del mismo.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las proposiciones quo se presenten, ó de rechazarlas todas.

Tercera. Para tomar parte en el concurso será necesario consignar previamente como depósito provisional en la Caja General de Depósitos, la cantidad de 5.000 pesetas, cuyo resguardo será devuelto al autor del pliego no admitido, tan luego se haga la adjudicación del concurso.

El resguardo correspondiente á la persona á cuya favor se adjudique el concurso, no será devuelto hasta el momento de otorgarse la escritura y de haber realizado los pagos á que queda obligado.

Cuarto. Hecha la adjudicación, el concesionario consignará en la Caja General de Depósitos, á disposición del Ayuntamiento, la cantidad de 15.000 pesetas, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, quo le será devuelta á la terminación del mismo, siempre quo se justifique haber cumplido exactamente todas sus cláusulas.

Los intereses que produzca esta fianza los cobrará el concesionario.

Este perderá la fianza, sin perjuicio de las demás acciones quo contra el procedan, en caso de rescisión del contrato por incumplimiento.

Quinto. El concesionario queda obligado á cuidar de la conservación y limpieza del edificio, y á practicar por su cuenta todas aquellas obras quo requieran la seguridad, entretenimiento y explotación de la finca y su mobiliario, bajo la inspección del facultativo y empleados quo el Municipio designe.

Sexta. El Ayuntamiento se reserva la constante inspección y vigilancia del Teatro y de todos sus servicios, en la forma y por medio de las personas quo tengan por conveniente designar al efecto.

Séptima. Será obligación del concesionario el alumbrado eléctrico, así como el supletorio en todas las dependencias, incluso la fachada del teatro y la iluminación de ella, todos los días quo por cualquier motivo aparezcan iluminados los demás edificios pertenecientes al Municipio, siendo asimismo de cuenta del concesionario la conveniente calificación del teatro, tal y como se halla establecida actualmente, ó mejorada por otro procedimiento más moderno.

El concesionario queda obligado á satisfacer el gasto quo representa la confecção de colgaduras, tanto de gala como de luto, quo han de hacerse inmediatamente para los balcones de la fachada principal del teatro, más una bandera para los días de fiesta nacional.

También se obligará á renovar las colgaduras de los paless de SS. MM. y del Excmo. Ayuntamiento.

Octava. El concesionario tendrá á su cargo un almacén de decoraciones y vestuario, y no dispondrá en ningún caso del almacén propiedad del Ayuntamiento para guardar los efectos quo destine al teatro.

Noven. En virtud de la concesión, podrán utilizarse por el concesionario las decoraciones, muebles y demás efectos, el archivo de obras de todas clases quo pertenezcan al teatro, las sillas de los paless, los aparatos de alumbrado, el vestuario y las localidades, exceptuándose únicamente el paleo destinado para SS. MM. y los del Excmo. Ayuntamiento.

En el juego de billetes que se haga por la Empresa no figurarán nunca los palcos á que se refiere el párrafo anterior.

El concesionario se obligará á entregar una vez cada mes 200 localidades, como mínimo, para ser distribuidas por la Alcaldía Presidencia entre los alumnos de los centros de enseñanza y de obreros, por turno riguroso, conforme determine la Comisión de espectáculos. Estas localidades han de quedar en poder del señor Alcalde con cuarenta y ocho horas de anticipación al día en que haya de celebrarse la función en que aquéllas hayan de ser utilizadas, á fin de que puedan ser convenientemente distribuidas.

Décima. El concesionario queda obligado á dar habitación y luz en el teatro al Conserje y al portero de la calle de Echegaray, como también reservará la habitación llamada *Saloneillo*, con el fin de que en éste se reúnan los autores con independencia de los artistas.

Undécima. El Teatro Español estará dedicado exclusivamente, durante la temporada oficial, al cultivo y fomento del arte dramático español en todos sus géneros y manifestaciones.

Terminada la temporada oficial podrán representarse por compañías españolas de declamación obras traducidas.

También podrá representarse obras lírico-dramáticas llamadas *Zarzuela grande* y óperas con letra en castellano de compositor músico español y ejecutada por artistas españoles.

Duodécima. La Comisión de espectáculos formará cada año, antes de comenzar la temporada, el Comité de escritores, que se compondrá del Director artístico designado por el concesionario, dos autores dramáticos que hayan estrenado obras en el Teatro Español, designados por la Sociedad de autores, y dos críticos periodistas que nombrará la Asociación de la Prensa.

Este Comité asesorará á la Comisión y á la Empresa en cuantas cuestiones de índole artística surjan, relacionadas con el contrato, y censurará la lista de la Compañía que ha de actuar en la temporada siguiente, y la de las obras del Teatro antiguo que, como condición indispensable, han de representarse.

De este Comité no podrá formar parte ninguno de los que lo hayan constituido en el año anterior.

En la lista de la Compañía figurará todo el personal necesario para representar las obras á que se refiere la base anterior, y el nombre del que ha de ejercer el cargo de Director artístico.

Décimotercera. A efectos del examen y censura el concesionario presentará al Ayuntamiento todos los años, en la primera quincena de Junio, la lista de la Compañía que haya de actuar en la temporada siguiente, cuya lista, previamente censurada por el Comité de autores y críticos, será sometida para su aprobación á la Comisión de espectáculos.

El Ayuntamiento dará dictamen antes del 31 de Julio, y si no lo hiciero, se entenderá que aprueba fácilmente las listas presentadas.

La temporada oficial comenzará en el mes de Octubre y durará el tiempo necesario para que se verifiquen sin interrupción 200 funciones, por lo menos, contando las de tarde y noche.

La lista de la compañía que fuere propuesta para actuar en el Teatro Español, una vez terminada la temporada oficial, será sometida previamente á estudio y aprobación de la Comisión de Espectáculos, asesorada por el Comité de autores y críticos.

Si en el curso de la temporada dejase de pertenecer á la Compañía alguno de los actores ó actrices reputados como primeras partes, el concesionario se obliga á sustituirle con otro de igual categoría en el término preciso de ocho días, y no podrá considerarse aceptada la sustitución, sin que preceda la aprobación del Comité.

Décimocuarta. El concesionario queda obligado á poner en escena cada temporada, y con toda la propiedad posible, obras del teatro antiguo, refundidas ó no, á fin de honrar la memoria de nuestros grandes poetas y popularizar sus obras dramáticas.

También queda obligado á estrenar una obra, por lo menos, de autor novedoso, y á repartir papel en alguna obra á una alumna y un alumno, primeros premios de la clase de Declamación del Conservatorio.

Igualmente queda obligado el concesionario á poner en escena alguna obra clásica que no haya sido representada desde hace veinte años.

Asimismo se obliga á dar, como mínimo, una función de beneficencia en la temporada oficial, y otra de igual clase en la no oficial, si en ella actuase compañía.

Para facilitar y popularizar el conocimiento de las obras dramáticas, el concesionario se obliga á dar una función de carácter popular y á mitad de precio una vez cada mes.

Décimquinta. De las obras que se estrenen en el periodo de la concesión, quedarán en el Archivo Municipal, á donde las remitirá el arrendatario, un ejemplar manuscrito, á ser posible el original, y dos ejemplares impresos para el repertorio, como asimismo dos carteles de la función que se ejecute diariamente.

En el palco del Exmo. Ayuntamiento estará además expuesto el cartel de las funciones que se ejecuten.

Décimosexta. El Municipio destinará el servicio del teatro el personal administrativo y subalterno que figura en la partida correspondiente del presupuesto municipal.

La cantidad total á que asciendan los haberes del Conserje y del Portero al servicio del teatro, la abonará el concesionario, ingresándola en la Tesorería municipal por anualidades adelantadas, á contar desde el día en que tome posesión del Teatro.

Décimoseptima. Todas las mejoras que se realicen en la finca, así las permanentes, como las de decorado y adorno, sin excluir las alfombras, cortinas, uniformes de acomodadores, instalaciones de luz, obras de adorno y mejora en las localidades para comodidad del público, quedarán de propiedad del Ayuntamiento, mediante entrega al Interventor guardia-Almacén, quien se encargará de su custodia y conservación.

En las mejoras quedarán comprendidas aquéllas que se hagan también en el escenario para producir, ya por la electricidad ó por cualquier procedimiento moderno, efectos escénicos.

En esta condición no se comprenden las decoraciones y vestuario de las obras que se representen en escena.

Décimoctava. El teatro y sus dependencias se entregará al concesionario por inventario valorado al otorgarse la escritura; y los enseres, decoraciones, vestuario y guardarropas, las llaves y tripas del teatro y obras de repertorio que se hayan de representar en el mismo, se le entregarán también bajo recibo y tasación, conforme vaya necesitán-

dolos, debiendo devolverlos á los puntos donde se custodian, tan luego como deje de utilizarlos, y abonando al término de la concesión el importe de los efectos que faltaren y los desperfectos que hubieren experimentado los demás y no procedan del uso general.

Ninguno de los efectos que existen en el Teatro, ó almacenes, podrá salir de los mismos más que para el servicio del *Teatro Español*.

El transporte de decorado se realizará por cuenta y bajo la responsabilidad del concesionario, y no se permitirá la salida de estos efectos á la vía pública en día de lluvia.

Tampoco podrá el concesionario modificar las decoraciones, los trastos ni el vestuario existente en los almacenes del Teatro; siendo obligación que todos los telones, bastidores y bambalinas que utilice, al ser devueltos al almacén, estén repintados y en buenas condiciones de servicio. Las rutas que utilice, propiedad de la Villa, se devolverán igualmente en buen estado y recompradas, si su uso lo hiciera necesario.

El Conservador Guardia-Almacén de efectos del *Teatro Español* no permitirá que salga efecto alguno del almacén sin el recibo firmado por el concesionario. Si por cualquier causa no pudiere ésto firmar el recibo, admitirá la firma de un representante, á condición de que aquél lleve estampado el sello de la Empresa.

El Conserje del *Teatro Español* llevará en su libro relación detallada de los efectos y enseres que tengan entrada y salida en el Teatro y procedan de los Almacenes de la Villa.

Décimonovena. No habrá en el Teatro más decoraciones que las llamadas de repertorio, las de las obras que se estén representando y la que esté en preparación para ser representada.

En el telar no habrá más ropa colgada que la absolutamente indispensable para el servicio de que se habla en el párrafo anterior, y el foso y contrafoso, así como el escenario, estarán libres, en cuanto se pueda, de trastos de toda especie.

Vigésima. Si el concesionario se comprometera por medio de su proposición á entregar decoración alguna al final de la temporada, hará constar, como condición indispensable, que dicha decoración ha de ser de lienzo.

Al terminar cada temporada serán retirados del Teatro cuantos muebles y enseres no fueren de propiedad del mismo, quedando únicamente el mobiliario de los cuartos de los actores.

Vigésimaprimer. En ningún caso podrá el concesionario ejecutar obra alguna en el Teatro sin conocimiento y autorización del Municipio.

Vigésimosegunda. El Teatro no podrá ser subarrendada ni cesado por el concesionario á ninguna otra Empresa.

Los ensayos se han de hacer sirviéndose únicamente de la luz eléctrica.

Vigésimotercera. El concesionario, para todos los incidentes á que pueda dar lugar la concesión, renuncia á la jurisdicción de los Tribunales de Justicia, y en el caso de que el Ayuntamiento, por cualquier causa, tenga que desalojarlo de la finca, se somete desde luego al procedimiento gubernativo que se determine, y que se llevará á cabo por el Alcalde Presidente ó cualquier Teniente de Alcalde ó Autoridad delegada al efecto, á fin de que el desalojo se realice en un plazo que no exceda de diez días.

Vigésimocuarta. La falta de pago en la contribución industrial, impuesto ó timbre que grava ó pueda gravar este

contrato, dará lugar á que el Ayuntamiento haga el pago con cargo á la fianza, debiendo reponer ésta al concedionario en el plazo improrrogable de tres, o día.

La no reposición de la fianza en el plazo fijado será causa suficiente para la rescisión del contrato por parte del Ayuntamiento.

Vigésimoquinta. Se considerarán como adiciones á las presentes bases, y, por lo tanto, como parte del contrato obligatorio que el Ayuntamiento celebre con el concedionario, todas las condiciones y ventajas que éste ofrezca llenar en su propuesta y que sirvan de base á la adjudicación del concurso.

Vigésimosexta. Los viajes gratuitos que para entradas y localidades conceda el arrendatario, tendrán que llevar adherido, para ser utilizados, el sello que expide para su beneficio la Asociación Matritense de Caridad.

Vigésimoseptima. La escritura, sus copias, publicaciones del anuncio en los periódicos oficiales y demás gastos que puedan originar esta concesión, serán por cuenta del concedionario, quien también satisfará 7.150 pesetas, importe á que asciende la adquisición de alfombras y uniformes para los dependientes del Teatro. Tanto las alfombras como los uniformes quedarán siempre á disposición del Ayuntamiento.

Vigésimooctava. Para la resolución de cuantas dudas se originen en la interpretación de los artículos del presente pliego de condiciones, el arrendatario se somete al acuerdo del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión de Espectáculos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 4 de Enero de 1909.—El Secretario, F. Ruano.

Alcaldía constitucional de Valencia.

ANUNCIO

El Exmo. Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado subastar el servicio de la extracción de las materias fecales de los pozos negros del distrito del Puerto.

La subasta tendrá lugar á los treinta días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, en las Casas Consistoriales, á las doce del mismo día.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Negociado de Limpieza de la Sección de Fomento de esta Secretaría municipal.

La subasta será presidida por el señor Alcalde ó Teniente Alcalde en quien delegue.

El tipo para tomar parte en la subasta será el de 24.732'02 pesetas anuales, á la baja; el depósito para asistir á dicho acto asciende á la suma de 1.239'10 pesetas, y el depósito definitivo será la cantidad de 2.478'28 pesetas.

Las proposiciones se entregarán el día de la subasta durante la media hora que dure la licitación, sujetándose á lo establecido en las reglas 3.^a y 4.^a del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

La cantidad por que se adjudique el remate se satisfará al contratista por mensualidades vencidas.

Para bastantejar los poderes de los que asistan en representación del licitador, serán los Abogados de este Ayuntamiento: D. Tomás Jiménez Valdivieso, José María Burguera, D. Luis Loreto Hernández y D. Honorato Berga.

Durante el plazo señalado en el ar-

tículo 29 de la Instrucción antes citada, no se ha presentado reclamación alguna.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., según cédula personal que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para la prestación del servicio de la extracción de las materias fecales de los pozos negros del distrito del Puerto de este Municipio, se compromete á prestar dicho servicio por un año forzoso y otro voluntario, con sujeción á los pliegos de condiciones citados y por la cantidad anual de ... (la cantidad se expresará en letra y en pesetas).

(Fecha y firma del interesado.)

Valencia, 29 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, José Maestro Laborde.

S-345

Alcaldía Constitucional de Jerez de la Frontera.

Autorizado el Exmo. Ayuntamiento de mi presidencia por Real orden de 27 de Noviembre último, para emitir 299 obligaciones municipales, serie C, de 4.500 pesetas nominales cada una, con intereses de 4 por 100 anual, se anuncia para el día 15 de Febrero próximo, á las once del mismo, la subasta de las referidas 299 obligaciones, á la tasa del 95 por 100 de su valor nominal. Las obligaciones están garantizadas con las 9.000 acciones de la Sociedad de Abastecimiento de Aguas Potables de esta ciudad que posee el Excmo. Ayuntamiento, y con las rentas de los Montes de Propios.

Tanto unas como otras se depositarán en la Sucursal del Banco de España, en esta ciudad, para el pago de intereses y amortización.

Esta se llevará á cabo semestralmente en el plazo de quince años, realizándose la primera en 30 de Junio próximo.

El depósito provisional para tomar parte en la subasta escocerá al 5 por 100 del importe nominal de las obligaciones que se deseen adquirir.

La presentación de pliegos se hará con sujeción á lo prescripto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre subastas, y las proposiciones se ajustarán en su todo al modelo que al pie se inserta.

El remate se celebrará simultáneamente en la Dirección General de Administración Local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en el despacho de ésta Alcaldía, bajo mi presidencia, la del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de Notario, señalándose para el acto de subasta el día y hora expresados.

Los pliegos podrán presentarse en la Dirección General de Administración Local, desde las diez á las trece, y en la Secretaría de este Ayuntamiento en las horas hábiles de oficina, durante el plazo que señala el artículo 18 antes mencionado.

Los gastos de anuncios y los honorarios que devenguen los Notarios serán de cuenta de la Exma. Corporación.

El Letrado designado para el bastantear de poderes en esta localidad, es el Consultor del Exmo. Ayuntamiento y en Madrid cualquier Letrado en ejercicio.

Para todo lo relativo á esta subasta observarán las prescripciones del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Jerez de la Frontera, 26 de Diciembre de 1908.—M. P. Velarde.

Modelo de proposición.

D. ... vecino de ... enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, correspondiente al (día, mes y año), se compromete á adquirir (tantas, en letras) Obligaciones Municipales, serie C, de 4.500 pesetas nominales cada una, por el tipo da (tanto por ciento, en letras) del valor nominal de las mismas con arreglo á las condiciones establecidas de que está impuesto.

(Fecha y firma).

S-3

Alcaldía de Tortosa.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la provisión en propiedad de la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, más 305 pesetas de gratificación, como Comandante de la Compañía de Bomberos, se saca á concurso la provisión de la citada plaza, pudiendo los aspirantes dirigir á la Presidencia del Excmo. Ayuntamiento y presentar en la Secretaría municipal, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, las respectivas solicitudes, acompañadas de copias autorizadas de los títulos y certificación de conducta, pudiéndose remitir también certificado ó relación de méritos en la carrera.

Tortosa, 19 de Diciembre de 1908.—J. Domingo Grego. M-2098

Alcaldía de Boal.

D. José María Villamil, Alcalde, Presidente del Ayuntamiento de Boal:

Hago saber: Que á instancia de parte se instruye en este Ayuntamiento el expediente de ausencia del individuo que se expresa, á los fines en el artículo 69 del Reglamento, para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, y habiendo apreciado el Ayuntamiento, en sesión del 5 del que cursa, motivos suficientes para declarar el ignorado paradero, por más de diez años, se acordó la publicación de los oportunos edictos á los efectos procedentes.

Individuo á quién se refiere: José Antonio Señor Mogisa, de Arnal, á instancia de su padre, D. Balbino Señor Fernández. Señas al ausentarse: pelo castaño, oscuro, cejas idem, ojos negros, nariz regular, color bueno, barba limpia; su edad en la actualidad, diecisésis años.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial, y GACETA DE MADRID á los fines indicados del artículo 69 del Reglamento, y para que las Autoridades y particulares participen á esta Alcaldía las noticias que adquieran sobre el particular ó paradero del individuo que se relaciona.

Boal, 7 de Diciembre de 1908.—José M. Villamil. M-2104

Alcaldía de Antequera.

D. José García Berdoy, Jefe Superior honorario de Administración Civil y Alcalde-Presidente del Exmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hace saber: Que para ir escalonadamente dando cima al pensamiento financiero de la actual Exma. Corporación municipal, de conseguir una Hacienda local perfectamente equilibrada, en donde no exista el déficit vergonzoso ni se dejen

de pagar obligaciones ó servicios, que al liquidarse en *Resultas*, engruesan el *pasivo*, con lesión del crédito casi extinguido por esta causa, con perjuicio moral de los gestores administrativos, por no tener la enfermedad, y material para el Municipio, que no cuenta, en caso preciso, para obras reproductivas de higienización ó de fomento material con la comodidad pública al ocurrir en demanda del capital ajeno, lo fué sometido al Excelentísimo Ayuntamiento el asunto en cabildo del día 3 del pasado Diciembre, cuya proposición y acuerdo recaidó son así:

«El Sr. Presidente dijo que, para darlo realidad al pensamiento de la Corporación Municipal de arreglar su deuda y preparar los medios eficaces para extinguirla, se hacía preciso, como trámite previo, un estudio minucioso de identificación de los débitos, exiliando aquellos que no tuvieran justificación ó que hubieran prescripto, y reconociendo los de carácter legítimo que no figuren en las liquidaciones de *Resultas*. Que para dicho trabajo, que debía realizarse por la Comisión Municipal de Hacienda, auxiliada por la Contaduría, debían llamarse por edictos á cuantos se consideren acreedores municipales por cualquier causa, á fin de que, en un plazo prudente y bajo la responsabilidad ó perjuicio que se determinen, presenten sus reclamaciones documentadas; que transcurrido este plazo se proceda á iliar por la Comisión de Hacienda el importe de la deuda por conceptos y años, sometiéndolo á la Junta Municipal si existe, y si no al organismo que desempeñe sus funciones el total de la liquidación para que entienda en ella y acuerde lo que estime oportuno, publicando por edicto el resultado para dar reclamaciones por término de quince días; y si estuviere otra ley en vigor, por el plazo que la misma determine, si es mayor que el que se propone: que una vez declarada firme la liquidación y reconocida la capacidad de los ingresos, se lamine el papel por series, que pueden ser: A. de 100 pesetas ó de menores; B. de 250 pesetas; C. de 500 pesetas; D. de 750, y E. de 1.000 pesetas, ó de menos ó de más, según las posibilidades, dándole el carácter de deuda amortizable por sorteos trimestrales ó la estratia que se acuerde; y que para tal efecto se abra un libro, que se titulará de la Deuda, en donde se inscriban todos los títulos, sin embargo de hacerlo en el libro de inventarios, expresando el número y la fecha de la emisión, la serie y la cantidad; así como la procedencia de la deuda, que só pudiera titular de *presupuesto cerrado* que se convierte en amortizable, ó sea en obligaciones a pagar, como de *presupuesto en ejercicio*. Abierta discusión sobre la propuesta del Sr. Alcalde, hicieron uso de la palabra varios de los señores reunidos; y propuesto acuerdo, se tomó el que abraza los siguientes particularidades:

Primer. El plazo para la admisión de reclamaciones para el reconocimiento de deudas será el de seis meses, anunciando por edictos en la localidad y en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Segundo. El hecho de la reclamación de la deuda de que se trata, implicará, por parte del reclamante, la aceptación de la laminación de la misma para su amortización ó extinción en los plazos que se acuerden.

Tercero. Las deudas que figuren en la liquidación de *Resultas* que no hayan prescripto y no se reclamen, no entrarán en la laminación, así como tampoco los que se adeudan á la Hacienda pública y

al Contingente provincial, salvo respecto á las primeras, lo que acuerda en su día la Junta Municipal ó el organismo que la sustituya en sus funciones.

Cuarto. Las deudas cuya existencia sea anterior al año de 1894 que no hayan sido reclamadas con posterioridad, se considerarán proscriptas.

Quinto. Igualmente se considerarán prescriptas aquellas deudas relativas á la ejecución de servicios que figuren en la liquidación de *Resultas*, si no se justifica por cualquier medio legal haberse realizado el servicio á que se refieren.

Sexto. Las cantidades que vienen presupuestándose para el pago de obligaciones, cuyo cobro no ha sido reclamado desde hace más de quince años, y de las cuales se adeudan muchos años más, se considerarán extinguidas, por suponerse que si existiera persona con derecho á ellas hubieran sido reclamadas.

Séptimo. Las deudas relativas á servicios prestados que no tengan consignación en presupuesto, una vez justificadas en forma, serán reconocidas. Las reclamaciones de esta índole se expondrán al público por término de treinta días, para oír oposiciones, y, transcurrido este plazo, si no se ha presentado ninguna, figurarán en el concepto de *Créditos reconocidos*. Si hubiera reclamaciones se estará á lo que resulte en el acuerdo, que, con el carácter de firme, recaiga.

Octavo. Una vez transcurrido el período de seis meses á que se refiere el número primero, y resueltas que sean las incidencias, si hubiere alguna pendiente, formará la Comisión de Hacienda ó quien lo suceda en sus funciones, auxiliada por la Contaduría y con asistencia del señor Alcalde, la relación definitiva de las cantidades pendientes de pago. Conocida la deuda, se estudiará por quien corresponda un presupuesto en que, incluyendo todos los servicios de carácter ordinario, se vea la cantidad que puede destinarse á amortizaciones, y, conocida la expresada cifra, se fijará la suma amortizable en el primer año. Si para cuando se verifiquen estas operaciones se encuentra en vigor la nueva ley de Régimen Local, se sujetará el plazo de extinción de la deuda, salvo acuerdo en contrario con los tenedores, como máximo, al que dicha ley establezca. La cantidad mínima amortizable por año será la figurada en el primer presupuesto.

Noveno. Que la emisión de papel se haga por las cinco series propuestas, pero que el valor de cada título, por serie, no se determine hasta conocer la deuda liquidada.

Diez. Que el plazo de amortización, una vez comenzado, no se interrumpe.

Once. Que los títulos tengan el carácter de transferibles para que puedan cotizarse, á ser posible, en el mercado. De las transferencias, que serán autorizadas por el Ayuntamiento, se tornarán las oportunas notas en el libro registro correspondiente.

Doce. Que en cuanto comience la emisión de Láminas, se abra el libro registro de la Deuda, en donde se inscriban, por series, todas las que se omitan, expresando el número, valor, deuda que convierte y nombre de la persona á quien se entrega.

Treco. Que una vez laminadas las deudas se anulen las que aparecen en las liquidaciones de *Resultas* y hayan sido convertidas.

Catoreo. Que se anuncia al público este acuerdo por término de treinta días para oír reclamaciones; y

Quince. Que una vez terminadas las liquidaciones y antes de la emisión del papel de la deuda se someta el acuerdo, con todos sus detalles, á la Junta Municipal ó al organismo que desempeñe sus funciones, para que lo reforme en la parte que estime oportuna, ó lo sancione definitivamente.

Unas observaciones para concluir:

Difícil y casi imposible es toda obra de reconstrucción, si cuantos factores integran la vida local no coadyuvan directa ó indirectamente, según la posición y circunstancias de cada uno, al éxito de la empresa. La indiferencia que hace tiempo viene demostrando la opinión pública en cuanto se refiere á la consecución y ejecución de toda ley económica del Estado, da la provincia ó del municipio, y el municipio vengo á referirme, acusa una desorientación ó una pasividad grave; una especie de enfermedad social que, de no curarse, puede, si no perpetuar nefastos desequilibrios, por lo menos alejar remedios necesarios. Las obras de saneamiento deben ser permanentes, constantes. Es preciso ocuparse y preocuparse, por deber imperativo, de asuntos tan vitales. Para ello, el actual Excelentísimo Ayuntamiento quiere y desea vivir constantemente en *Concejo abierto*. Los antecederemos, teniendo por norma ineludibles deberes sociales, sabrán, con su ceddyvación, darle permanencia á la obra.

Autequera, 1.^o de Enero de 1909.—José García Berdoy. M—7

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad anónima Minera Minas de Otero de Herreros.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar á Junta general extraordinaria, que se celebrará en su domicilio social, Zorrilla, 11, bajo, el día 20 del corriente, á las cinco de la tarde, para tratar de la reforma de Esta-

tutos, cambio de domicilio social y nombramiento de nuevo Consejo.

Madrid, 3 de Enero de 1909.—El Secretario del Consejo de Administración, Mariano Díaz. X—32

Banco Hipotecario de España.

Rectificación á la lista de Cédulas hipotecarias del 4 por 100 que han resultado amortizadas, publicada en la GACETA del día de ayer.

Donde dice:	
t41.241.....	á 60
debo decir	
t44.251.....	á 60
Donde dice:	
159.541.....	á 59
debo decir	
159.541.....	á 50

X—19

Banco de España.

LAS PALMAS.—GRAN CANARIA.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 650, expedido por esta Sucursal en 15 de Octubre de 1901 á favor de D. Eusebio Araña Pérez, comprensivo de 11.000 pesetas nominales en títulos de Deuda interior al 4 por 100, se anuncia al público por so-

gunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicación del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamaciones de tercero se expedirá nuevo resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Las Palmas, 10 de Diciembre de 1908.
El Secretario, Juan M. de Vida.

X-787-2

SUCURSAL DE VITORIA

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible número 23.701, de pesetas nominales 19.500 en Douda 4 por 100 inferior, expedido por esta Sucursal en 30 de Agosto de 1905 á favor de D.^a María Andreu López, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente de este Banco y 57 de las Instrucciones generales, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria, 30 de Diciembre de 1908.—El Secretario, Manuel García Sanzoz.

X-33

SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 31.173, expedido por esta Sucursal en 20 de Junio de 1905 á favor de D.^a Dorotea Sánchez y Lasso de la Vega, representativo de 3.810 pesetas nominales en obligaciones del ferrocarril de Alar á Santander, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander, 29 de Diciembre de 1908.—El Secretario, F. Fernández.

X-737

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción número 570, de la acción de este Banco, no disponible, número 50.104, expedido por resto Establecimiento en 30 de Julio de 1883, á favor de la Memoria fundada en la villa de Aranzo de Miel, por D. Juan Jiménez Briongos y D.^a Isabel Jiménez, patronos los señores Cura y Alcalde de la misma villa, se anuncia al público por una sola vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

fijar en 6 por 100 el dividendo correspondiente á dicho ejercicio.

Y habiéndose ya repartido 3 por 100 á cuenta en Julio de dicho año, el resto de 3 por 100 ó sean *siete pesetas cincuenta céntimos* por acción, libres de todo impuesto, se satisfará desde el día 11 del corriente, contra entrega del cupón número 30, presentado con factura duplicada que se facilitará en los respectivos puntos de pago.

Los pagos se efectuarán, todos los días no feriados, en:

Madrid.—Banco de Castilla, Infantas, 31 y en su Agencia, A, Serrano, 38.

Gijón.—Agencia del Banco de Castilla.
Barcelona.—Banco Hispano Colonial.
Bilbao.—Sres C. Jacquet é Hijos.

Madrid, 2 de Enero de 1909.—El Secretario general, R. Sepulveda.

X-26

dicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 31 de Diciembre de 1908.—El Vicesecretario, Francisco Belda.

X-27

Banco de Castilla.

El Consejo de Administración de este Banco, en vista del resultado del balance general del ejercicio de 1908, ha acordado

Banco del Comercio.

BILBAO

Su situación el dia 31 de Diciembre de 1908.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja y Banco de España.....	3.286.600,12
Efectos en cartera.....	6.475.727,79
Valores en poder de corresponsales.....	9.042.822,57
Préstamos sobre valores.....	9.192.867,90
Créditos en cuenta corriente con interés.....	21.786.751,81
Corresponsales deudores.....	5.892.948,27
Deudores diversos.....	1.056.949,15
Mobiliario.....	8.393,22
Gastos generales.....	"
Depósitos en garantía, nominales.....	50.274.423,13
Idem en custodia, idem.....	198.891.709,46
Valores de cta. ajena, en poder de Corresponsales.....	2.958.229,87
	249.166.132,59

PASIVO

Capital.....	5.000.000
Fondo de reserva.....	1.000.000
Cuentas corrientes.....	12.314.432,50
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	105.270,55
Impresiones á 90 días.....	1.482.411,86
Impresiones en la Caja de Ahorros.....	13.002.115
Correspondentes acreedores.....	27.745.558,36
Acreedores diversos.....	253.700,79
Idem por cupones.....	1.663.005,10
Idem por amortizaciones.....	132.592,45
Efectos por pagar.....	26.193,77
Beneficios en valores por realizar.....	30.072,26
Pérdidas y ganancias.....	184.955,58
14. ^o dividendo activo.....	36.166,82
	300.000

Depositantes de valores en garantía, nominales...	60.957,396
Idem de efectos en custodia, idem...	134.976.453,50
Acreedores de valores en poder de Corresponsales, idem.....	2.958.229,87
	198.891.709,46

50.274.423,13

249.166.132,59

El Contador, Eustaquio Negrete.—El Director Gerente, Fernando Echevarría.—Visto bueno.—El Presidente de turno del Consejo de Administración, José Manuel de Arispo.

Distribución de las pesetas 351.409,57, saldo de la cuenta de Utilidades, correspondiente al segundo semestre del corriente año, á saber:

Pesetas. 300.000 para repartir un dividendo de 6 por 100 á las acciones del Banco
 » 14.801 para pago del impuesto y timbre.
 » 441,75 para amortizar parte de la cuenta de «Mobilario».
 » 36.166,82 como remanente para el próximo ejercicio.

X-28

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Martes 5 de Enero de 1909.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del dia 5 de Enero de 1909.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedad				
12 de la noche.....	718,15	1,2	-0,1	4,0	79	E.....	Brisa.....
6 de la mañana.....	717,39	0,9	-1,2	4,0	93	NE.....	Brisa ligera.....
9 de la mañana.....	13,48	1,2	-0,3	3,9	76	NE.....	Idem.....
12 del día.....	18,26	7,5	5,2	3,4	71	E.....	Idem.....
3 de la tarde.....	17,35	7,8	5,0	3,1	65	NE.....	Calma.....
6 de la tarde.....	17,90	3,7	2,3	4,7	79	SW.....	Brisa ligera.....
9 de la noche.....	17,63	0,2	0,2	4,2	93	W.....	Calma.....
							Velado.....
							Brisa ligera.....
							Idem.....

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	9,6	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	17,2
Idem mínima	2,8	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	1,18
Diferencia	12,4	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	+ 10,63
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	18,5	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	*
Idem fd., dentro de una esfera de cristal.....	39,1	Sol completamente despejado.....	5 h 40 m
Diferencia	20,6	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	2 h 10 m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	16,1'	Total de insolación durante el dia.....	7 h 59 m
Idem mínima idem.....	6,4		
Diferencia	22,5		

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del dia 5 de Enero de 1909,
comparada con la del dia anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Dia 4.	Dia 5.
Benda perpetua al 4 % interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	83,90-95 y 84%.	83,95-84% y 83,95
Idem E, de 25.000 idem id.....	84,10 y 85	84,10
Idem D, de 12.500 idem id.....	84,20	81,20-25-30 y 85
Idem C, de 5.000 idem id.....	85,65-60 y 75	85,75-85 y 90
Idem B, de 2.500 idem id.....	85,80 y 85	86%.
Idem A, de 500 idem id.....	85,80 y 85	85,85-95-90% y 86,05
Idem G y H, de 100 y 200 fdem fd.....	85,70 y 85	85,95 y 86,05
En diferentes series.....	85,70 y 85	84,35-85,75-95-90 y 86%.
Benda al 5 % amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	101,35 y 40	101,45
Idem E, de 25.000 idem fd.....	101,40	101,55
Idem D, de 12.500 idem id.....	101,35-40 y 50	101,45
Idem C, de 5.000 idem id.....	101,35-40 y 50	101,55 y 65
Idem B, de 2.500 idem id.....	101,40 y 50	101,55 y 65
Idem A, de 500 idem id.....	101,40-45 y 50	101,55-60 y 65
En diferentes series.....	101,35-10-45 y 60	101,55 y 60
Bancos y Sociedades.		
Banco de España, acciones.....	445%.	435% s/d
Comp. Arrendataria de Tabacos, idem.....	388% s/d	387'50
Banco Hipotecario de España, idem.....	218% s/d	218%
Idem id., cédulas al 4 %, 500 ptas.....	101% y 101,05	101,05 y 101%
Idem id., fdem al 4 %, 100 idem.....	"	"
Banco de Castilla, acciones.....	"	"
Banco Hispano Americano, idem.....	"	143% s/d
Banco Español de Crédito, idem.....	"	-118% y 117,50

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	736.000
Idem fd. al 5 por 100 amortizable.....	385.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	97.000
Acciones del Banco de España.....	5.500
Idem del Banco Hipotecario de España.....	2.000
Idem del Banco Hispano Americano.....	22.500
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	23.500

Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista.....	000,000	Londres á la vista.....	0,00
------------------------	---------	-------------------------	------